

tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones. Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento, que consta de 46 artículos, fue aprobado de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 25 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villaverde de Rioja, a 7 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.1739

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintitres de Octubre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª. María Jesus Mateos Ramada, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición de fecha 2 de Febrero de 1989, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, contra la deducción de haberes por participar en la Huelga general del 14 de Diciembre de 1988. Este recurso lleva el número 144/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Octubre de 1989.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.1741

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Saez Morga, en nombre y representación de Hesobe, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja de 19 de Julio de 1989, desestimatoria de reclamación económico-administrativa de fecha 13 de Junio de 1988, interpuesta contra acuerdo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, confirmatorio de autoliquidación practicada, en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario (exp. n.º. 259/88).

Este recurso lleva el número 173/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Noviembre de 1989.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.1742

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de trece de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Javier Aramendia Vinue, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico, de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 6.985 pesetas de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988. Este recurso lleva el número 72/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Noviembre de 1989.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.1743

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de catorce de Noviembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Angel Herrero Terrel, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 21 de Marzo de 1989, por la que se dedujeron al recurrente 8.793 pesetas, de los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1989, por su participación en el paro legalmente convocado por las Centrales Sindicales para los días 29 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1988. Este recurso lleva el número 75/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 14 de Noviembre de 1989.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.1762

Doña María Cruz Montoya Monja, Secretaria de la Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Primera de la Audiencia Provincial de Logroño. En la Ciudad de Logroño, a 10 de Noviembre de 1989.

La Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, presidida por el Imo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos., Sres. Don José Gullón Corrales y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente:

Visto ante esta Sala el presente Recurso de Apelación, Rollo número 146/89, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Rosa Navarro Marijuán, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, representado en el recurso por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, con asistencia del Letrado Don Ramón Pizarro, contra la sentencia de 20 de Febrero de 1989 dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro, en el Juicio de Menor Cuanía número 156/88, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales Don Luis Ojeda Verde en representación de Doña Blanca María Sáenz de la Maleta, representada en el recurso por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y parte apelada, también seguido en Juicio contra el desconocido causante de las lesiones que se le reclamaban, y no comparecido en el recurso siendo defendida la actora apelada por el Letrado Don José María Cid Monreal y actuando como ponente el Magistrado Ilmo. Sr. Don Alfonso Santisteban Ruiz;

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Doña Ana Rosa Navarro Marijuán en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, representado en el recurso por el Procurador Don José Toledo Sobrón, contra la sentencia de fecha 20 de Febrero de 1989, dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro en el Juicio de Menor Cuanía número 156/88, del que procede el Rollo de Sala número 146/89, la que debemos confirmar y confirmamos íntegramente.

Todo ello con imposición de costas causadas en la Alzada a la parte apelante. Notifíquese al demandado no comparecido en legal forma.